

La protección otorgada a los adquirentes de participaciones preferentes, aprobado por RD-Ley 6/2013, es constitucional (TC, Pleno, S. 5 Feb. 2015. Rec. 3931/2013)

TC, Pleno, S. 5 Feb. 2015. Ponente: González-Trevijano Sánchez, Pedro (

Plantea el presente recurso de inconstitucionalidad el Grupo Parlamentario Socialista en relación al Real Decreto-Ley 6/2013 de 22 de Mar, de protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero, al entender que no concurren el presupuesto habilitante previstos en el art. 86.1 de la CE.

Formulado el recurso contra la totalidad de la norma, en realidad, únicamente se argumenta sobre la inconstitucionalidad del art. 1, por lo se aborda, exclusivamente el ajuste constitucional de la creación de la Comisión de seguimiento de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada, y, en consecuencia, se desestima el recurso en relación con el art. 2 y las disposiciones derogatoria, finales y adicionales.

Centrada la cuestión, el control del Tribunal se centra en dos aspectos: en la comprobación de la concurrencia de una situación de extraordinaria y urgente necesidad, suficientemente justificada, y en la relación entre esta situación y las medidas que se adoptan.

La creación de la mencionada Comisión en el art. 1 no es, a juicio del Grupo Parlamentario recurrente, razón suficiente para acudir a una norma excepcional, pues la situación que justificaría la utilización de un Real Decreto-Ley pasaría por la adopción de una solución completa a los tenedores de participaciones preferentes y deuda subordinada. Este argumento se rechaza de plano por el Tribunal, que considera la gravedad de la situación económica en la que se encuentran un buen número de pequeños inversores y ahorradores por la adquisición de unos productos financieros sumamente complejos.

Esta situación “extraordinaria y urgente” se ha explicitado suficientemente tanto en la Exposición de Motivos de la norma controvertida, como en el debate de convalidación del Real Decreto-Ley, en el que el Ministro de Economía y Competitividad explicó que la norma “es un paso más en el conjunto de iniciativas que [el Gobierno] ha adoptado desde el inicio de la legislatura para proteger a los pequeños ahorradores que han sufrido la mala comercialización de unos productos de inversión de gran complejidad..”.

Demanda el recurrente el juicio del Tribunal sobre la oportunidad de las medidas adoptadas para atender la excepcionalidad de la situación. Pero esta cuestión queda extra muros del control judicial, que debe respetar las decisiones del legislador. No obstante, y a fin de comprobar la relación entre la situación urgente y las medidas adoptadas, concluye el Pleno, que la creación de la mencionada Comisión, no puede calificarse de innecesaria o desproporcionada. En efecto, siendo su finalidad la de supervisar, mediante un órgano independiente, al más alto nivel, las relaciones entre inversores y comercializadores de estos productos financieros, proponer medidas de agilización para la devolución de las cantidades procedentes, y el desarrollo de procesos encaminados a proteger a futuros inversores, es claro que la constitución de la Comisión responde a la urgencia invocada.

La sentencia cuenta con el voto particular de los magistrados D. Fernando Valdés Dal-Ré y D. Luis Ignacio Ortega Álvarez

Fuente.- La Ley Digital



